

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico del despacho, el 5 de julio de 2022, el apoderado judicial que pretende representar los intereses del codemandado señor **Orlando Banguero**, radicó contestación a la demanda, y tres llamamientos en garantía; es de anotar que se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 871369). Adicionalmente, de la misma forma virtual, los días 7 y 11 de julio corriente, apoderados de algunas de las partes radicarón memoriales. Para el 18 de julio de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, se pronunció con relación a los oficios 610 y 611. Finalmente, le pongo en conocimiento que el 19 de julio de 2022, EPS Sura dio respuesta al oficio 1264. A despacho para que provea, 19 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00147 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, y otros.
Demandados	La Equidad Seguros O.C., y otros.
Asunto	Incorpora - Resuelve solicitudes - Resuelve sobre notificaciones - Requiere apoderados - Pone en conocimiento.
Auto sustanc.	# 0367.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la codemandada sociedad **Equidad Seguros Generales O.C.**, por medio del cual informa que renuncia al poder general otorgado por la aseguradora, dado que fue nombrada como funcionaria en la DIAN.

Segundo. Previo a resolver sobre la solicitud de renuncia al poder presentado por la memorialista, se **requiere a la abogada** con el fin de que informe si el mensaje de datos (o correo electrónico), por medio del cual remitió la comunicación de renuncia al poder general a la codemandada **Equidad Seguros Generales O.C.**, fueron atendidos en las direcciones electrónicas al cual fueron enviadas, a saber: talentohumano@laequidadseguros.coop y luis.suarez@laequidadseguros.coop. En caso de que la renuncia haya sido atendida en los canales digitales a los que fue remitida aportará evidencia siquiera sumaria de ello; y en especial, si a la fecha ya se hicieron los ajustes

correspondientes a la escritura pública por medio de la cual se otorgó el poder general.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia del envío de derechos de petición a las oficinas de registro de Apartadó y Turbo, para información sobre el trámite de las medidas cautelares. También aporta la evidencia de la gestión de notificación electrónica de los codemandados señores **José Leonardo Perea Lenis** y **Orlando Banguero**, la evidencia de búsqueda virtual del codemandado señor **Carlos Andrés Goez Ruiz**, en la plataforma de “...Datacrédito Experian...”, y solicita nuevamente oficiar a la EPS Sura para los datos del codemandado señor **Julián Goez Montoya**.

Cuarto. Se recuerda que se procurará la ubicación de los codemandados, señores **Carlos Andrés Goez Ruiz** y **Julián Goez Montoya**, de la forma indicada en los **numerales 4° y 5° del auto del 28 de junio de 2022**. Por lo que **NUEVAMENTE** se **REQUIERE A LOS APODERADOS JUDICIALES DE LAS PARTES ACTUALMENTE VINCULADAS AL LITIGIO**, tanto por **activa** como por **pasiva**, para que de conformidad con el inciso tercero del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, proporcionen **todos los posibles datos de ubicación de los codemandados pendientes por integrar al litigio, y en especial de los señores Carlos Andrés Goez Ruiz y Julián Goez Montoya**, con el fin de que la parte demandante pueda realizar la gestión a su cargo. De no cumplir con dicho deber procesal a la mayor brevedad posible, puede acarrear para ellos, y/o para sus representados, las consecuencias legales y procesales del caso.

Quinto. Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora, procurará las gestiones de notificación de los codemandados pendientes de vincular al litigio, mediante los datos de ubicación que se registran en las consultas de plataformas como “...Datacrédito Experian...”, donde se pueden observar direcciones físicas, teléfonos u otros datos de posible ubicación de los demandados consultados en ese tipo de páginas web.

Sexto. En cuanto a las gestiones de intento de notificación electrónica que la parte demandante realizó a los codemandados, señores **José Leonardo Perea Lenis** y **Orlando Banguero**; las mismas **no se podrán tener como válidas**, ni surtirán los efectos legales pretendido por lo que se pasa a explicar a continuación.

- El único intento de notificación electrónica que tiene evidencia de que la parte demandada tuvo conocimiento de la misma, dado que por la empresa de mensajería se certificó “lectura del mensaje”, fue la enviada al codemandado señor **Orlando Banguero**, el 31 de mayo de 2022, pero mediante providencia del 28 de junio de 2022, el despacho resolvió que la misma no se tendría en cuenta, pues no cumplía con los requisitos legales y constitucional para tenerse como válida.
- Las gestiones de intento de notificación electrónica realizadas por la parte actora el 5 de julio de 2022, solo cuentan con acuse de recibido, mas no con evidencia alguna de que dichos codemandados, hubieran accedido a la información, o por algún medio se hubieran enterado de la notificación.
- No se menciona el tipo de proceso.
- No se les informa que también es objeto de notificación el auto proferido el 22 de abril de 2022, por medio del cual se aclaró la providencia

admisoria de la reforma a la demanda (a pesar de que se adjunto el auto, no se hizo menciona a que esa providencia también se notificaba).

- No se informó ni la dirección física, ni el teléfono del juzgado.

Los requisitos antes enlistados ya han sido objeto de pronunciamiento en providencias anteriores, por lo que se le insta al apoderado judicial de la parte demandante, para que cuando realice las gestiones de notificación del extremo pasivo, atienda a lo dispuesto sobre ese tipo de trámites, en las providencias anteriores, en especial, los autos de 22 de abril y 28 de junio de 2022.

Séptimo. En cuanto a la solicitud de oficiar a la EPS Sura, para los posibles datos de ubicación del codemandado señor **Julián Goez Montoya**, la misma ya fue resuelta en el numeral 3° del auto del 28 de junio de 2022, Incluso el oficio ordenado ya se remitió, tal y como consta en el expediente, al cual el apoderado tiene acceso virtual.

Octavo. Incorporar al expediente nativo, la contestación a la demanda radicada virtualmente por el apoderado judicial que pretende representar los intereses del codemandado señor **Orlando Banguero**.

Noveno. Se reconoce personería jurídica para actuar dentro de este proceso, al Dr. **Jhonatan Rocha Chavarría**, identificado con tarjeta profesional número 341.866 del C.S. de la J., para que represente al codemandado señor **Orlando Banguero**, en los términos del poder conferido.

Décimo. Como consecuente de lo anterior, al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tendrá por **notificado** mediante **conducta concluyente** al codemandado señor **Orlando Banguero**, desde la fecha en la que quede notificada por el sistema de estados electrónicos esta providencia; y los términos para eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, comenzarán a correr a partir de la ejecutoria de esta providencia. Para los fines pertinentes, se ordena que, por secretaría, se le remita el link de acceso virtual al expediente al apoderado judicial del demandado referido.

Décimo primero. Se tendrá por **contestada** de manera **oportuna** la **demand**, por parte del codemandado señor **Orlando Banguero**; y dentro del término al que se hace referencia en el numeral anterior de esta providencia, si a bien lo tiene, por intermedio de su apoderado, dicho codemandado podrá ampliar los fundamentos de su defensa.

Décimo segundo. Los llamamientos en garantía realizados por el apoderado judicial del codemandado señor **Orlando Banguero**, se tramitarán en el momento procesal oportuno, en cuadernos digitales separados.

Décimo tercero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, el pronunciamiento que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó (Ant.), realiza sobre los oficios números 610 y 711, por medio de los cuales este despacho comunicó algunas de las medidas cautelares decretadas.

Décimo cuarto. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes, el pronunciamiento que la EPS Sura, da al oficio número 1256.

Décimo quinto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a informar el estado de cada una de las medidas cautelares decretadas y comunicadas por el despacho hasta el momento, indicando si las mismas fueron o no inscritas. Para ello, si a bien lo tiene la parte interesada, puede consultar los certificados de tradición y libertad de los bienes objeto de las medidas; o procederá a informar si las oficinas de registro ya brindaron algún tipo de respuesta a los derechos de petición. Ello, dado que, a la fecha, a este despacho, no se ha allegado información alguna a ese respecto, lo cual es completamente necesario para el avance de este proceso; y con excepción de las medidas cautelares comunicadas mediante los oficios 610 y 611, dado que en el numeral décimo tercero de esta providencia, se puso en conocimiento la respuesta brindada por la entidad correspondiente frente a esas medidas.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/07/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>118</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
